



**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

**Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso**

**Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Estado de México**

**Presente**

El que suscribe Diputado Óscar González Yáñez, Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en el artículo 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente: **Iniciativa de reforma a los artículos 28, 73 fracción XVII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el cobro de Impuestos al posteo, cableado y ductos subterráneos de Telecomunicaciones y de las adecuaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Coordinación Fiscal, para para que los Estados y Municipios puedan establecer contribuciones, así como, la reforma y adición a diversas disposiciones del Código financiero del Estado de México y municipios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de la Ley de ingresos del Estado de México y municipios, sobre el Derecho por Uso de Bienes del Dominio Público para Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión e integrarlo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al tenor de los siguientes:**

**Antecedentes y exposición de motivos**

En la Controversia Constitucional 60/2024 y casos relacionados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó, el 17 de junio de 2025, que los congresos estatales y ayuntamientos no tienen competencia para legislar o imponer impuestos por la instalación de postes, antenas, cableado o ductos para servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Esto se basa en que las telecomunicaciones son un servicio público de interés general regulado exclusivamente por la Federación, conforme al artículo 28 de la CPEUM (que reserva al Congreso de la Unión la facultad de dictar leyes en esta materia) y el artículo 73, fracción XVII (que detalla las atribuciones legislativas federales en telecomunicaciones).

La decisión afecta a los 2,477 municipios del país y protege a las empresas privadas del sector de gravámenes locales que se consideraban excesivos o duplicados con los pagos federales por concesiones.



**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

Empresas como Telcel, AT&T y Telmex argumentaron que estos cobros locales (por "derechos de vía" o uso de suelo) obstaculizan el despliegue de infraestructura, especialmente en un momento en que la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (publicada en julio de 2025) promueve el soterramiento de cables para mejorar la estética urbana y la seguridad, lo que genera costos altos.

Pretendemos que los estados y municipios, que necesitan ingresos adicionales para financiar servicios públicos locales (como mantenimiento de vías públicas afectadas por la infraestructura) y aunque reciben participaciones federales derivadas de impuestos al sector, son insuficientes.

Esta propuesta busca equilibrar el federalismo fiscal, permitiendo contribuciones locales sin invadir competencias federales, en tanto se consume la reforma constitucional federal que impulsamos.

La iniciativa propone reformas específicas a la Constitución Política de los Estados en los artículos 28, 73 fracción XVII y 115.

El espectro radioeléctrico se sigue reservado a la Federación. No se busca duplicidad de impuestos federales sino a los impactos territoriales específicos.

A la par de buscar una reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que de mayor fortaleza recaudadora a los municipios para atender las necesidades de la población, se adopta lo que establece la iniciativa que presentó el Poder Ejecutivo Federal el 23 de abril de 2025 al Senado de la República, basada, a su vez, en las reformas constitucionales previas (publicadas el 20 de diciembre de 2024 a los artículos 6 y 28, que eliminan el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) órgano autónomo, y se realiza la transferencia de sus funciones a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), órgano del gobierno federal.

Este cambio, entró en vigor el 17 de octubre de 2025 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de julio de 2025.

Ley que, agrega una excepción que permita a estados y municipios establecer **“contribuciones por ocupación de dominio público”** en postes, ductos y cableado, coordinadamente con autoridad reguladora federal competente, ampliando facultades legislativas federales para evitar conflictos.



**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

**Además, se adiciona la facultad a los ayuntamientos para cobrar derechos por el uso de suelo municipal en instalaciones de telecomunicaciones, con topes establecidos por ley federal, de tal suerte que se fortalece la autonomía municipal en hacienda pública.**

También implica una adecuación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que incluya protocolos de coordinación con entidades locales en el despliegue de infraestructura, y un registro nacional de cobros para transparencia.

De igual forma se promueve y facilita el soterramiento obligatorio, como una consecuencia de la reforma de 2025, sin elevar costos desproporcionados.

Finalmente, en el ámbito federal implica que la Ley de Coordinación Fiscal incluyan un fondo específico para compensar impactos locales de telecomunicaciones, y mecanismos de fiscalización conjunta para garantizar equidad en la distribución de ingresos y evitar litigios.

En otras palabras, nuestra iniciativa se encamina en 2 ámbitos: a) Impulsar nuevas Reformas Constitucionales y legales federales, y b) implementar, con base en las Reformas Constitucionales y legales ya aprobadas, reformas locales que nos permitan desde ya fortalecer la economía de los municipios.

En el ámbito federal, con fecha 17 de junio de 2025, la Suprema Corte declaró inconstitucionales las leyes municipales y estatales que pretendían cobrar impuestos o derechos por: instalación de postes, tendido de cableado, colocación de antenas y ductos para telecomunicaciones y radiodifusión, resultado de una Controversia Constitucional 60/2024 y acumuladas.

El fundamento legal es que actualmente la regulación de infraestructura de telecomunicaciones es competencia exclusiva del gobierno federal (artículos 6º y 28 de la Constitución). Es decir, los municipios solo pueden cobrar por servicios relacionados con propiedad inmobiliaria (licencias de construcción, uso de suelo), pero no por infraestructura federalizada.

En México, el sector de telecomunicaciones está regulado por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT, antes IFT) y se divide principalmente en operadores móviles (MNO), operadores móviles virtuales (MVNO), proveedores de servicios fijos (telefonía, internet, TV de paga) y entidades públicas.



**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

Según datos actualizados al tercer trimestre de 2025 (basados en el Banco de Información de Telecomunicaciones de la ATDT y reportes sectoriales), operan aproximadamente 250-300 empresas activas, con una concentración en unas 20-30 principales por ingresos y cobertura. El mercado es mayoritariamente privado (95-98%), con un rol creciente de entidades públicas en cobertura rural y red compartida. No hay un conteo oficial único (el ATDT reporta ~207 startups y operadores en Telecom en 2025), pero se estima:

- Empresas Privadas: 245-295 (incluye MNO, MVNO y fijos). Dominan con 131.89 millones de suscriptores móviles en 2025.
- Empresas Públicas: 5-10 (entidades estatales o mixtas con concesiones federales para servicios públicos).
- Concentración: 3 MNO controlan 95% del mercado móvil; fijos son más fragmentados (200+ proveedores locales).
- Públicas: Enfocadas en inclusión (ej. TIC para comunidades indígenas, Altán con 32% cobertura rural). CFE-TEIT ofrece servicios en zonas sin privados.
- Tendencias 2025: Aumento de MVNO (1.5M net adds Q1 2025) y 5G privado (16.9M conexiones proyectadas).<sup>1</sup>

Es de destacarse que las reformas de julio 2025 facilitan entrada de nuevos operadores.

En otras palabras, el no considerar impuestos en los territorios municipales por concepto de postes, ductos y cableado, beneficia sólo a las empresas privadas en detrimento de los municipios.

Una historia de ejemplo. En Amanalco de Becerra del Estado de México, con una población de 23 mil habitantes, se cristaliza esta injusta disposición jurídica.

En diciembre de 2011, Teléfonos de México (TELMEX), multinacional con operaciones en 27 países, construía un tramo de su red de transporte con fibra óptica para reforzar su conectividad del centro del país con el Occidente por la ruta de Valle de Bravo y conectar igualmente a Amanalco, a las telecomunicaciones con servicios de voz fija e Internet.

---

<sup>11</sup> Fuentes: ATDT (BIT 2025), Mordor Intelligence (mercado 19B USD), Tracxn (207 startups), GSMA (MVNOs).



“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”

Actualmente la red de transporte de Telmex ya existe hasta el lucrativo y turístico mercado de Valle de Bravo.

El ayuntamiento demandó a TELMEX por las obras en territorio municipal y se negó a pagar puesto que ya había cubierto impuestos federales, pero una primera instancia judicial dio razón al munícipe y TELMEX depositó una fianza por 20.2 millones de pesos al mismo tiempo que contrademandó. Al cabo de años la Suprema Corte decidió a favor de TELMEX. La deuda del municipio se convirtió en 51.3 millones de pesos por intereses y recargos. La fianza se utilizó para obras municipales diversas, según se informó.

Es por ello por lo que primeramente debemos reformar el artículo 28 constitucional en el sentido de permitir que gobiernos locales cobren contribuciones específicas por ocupación de bienes municipales, sin menoscabo de constituir un área estratégica.

Modificar igualmente el artículo 73 fracción XVII para que la facultad exclusiva del Congreso de la Unión en telecomunicaciones, se convierta una **facultad concurrente**, esto es, si bien el Congreso legisla en lo general, los estados y municipios pueden establecer contribuciones por uso de suelo, espacio aéreo y subsuelo ocupado por infraestructura.

De igual forma ampliar la facultad de los municipios en el artículo 115 para establecer contribuciones por la ocupación de la vía pública, espacio aéreo y subsuelo en materia de telecomunicaciones.

Desde luego que estas reformas constitucionales remitirían a la adecuación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión donde se incluya una tributación concurrente y límites de cobro, así como a la Ley de Coordinación Fiscal, evidentemente para coordinar y evitar duplicidades.

Ahora bien, refiero una experiencia del estado de Jalisco, donde ya el cobro por el uso de infraestructura de telecomunicaciones (postes, cableado aéreo y ductos subterráneos) se rige por normativas estatales y municipales, armonizadas con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (vigente desde julio 2025).

Esta ley permite contraprestaciones locales "razonables" por ocupación del espacio público, siempre homologadas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT).



**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en junio 2025 que estados y municipios no pueden imponer impuestos específicos por instalación de postes, antenas o ductos, ya que es competencia federal exclusiva (artículos 28 y 73 CPEUM).

Por lo tanto, se aplican **derechos por uso de bienes de dominio público (no gravámenes fiscales), enfocados en ordenamiento urbano y soterramiento**, promoviendo el retiro de "marañas" de cables y el soterramiento progresivo (obligatorio para cables en desuso hasta 2030).

Esta legislación local le genera un ingreso anual de aproximadamente de 7,475 millones de pesos totales.

Para efectos en el Estado de México, debemos adicionar al Código financiero del Estado de México y municipios lo referente, a los derechos de uso y aprovechamiento de bienes del dominio público para infraestructura de telecomunicaciones, ampliar facultades en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para regular la instalación, mantenimiento y retiro, en su caso, de infraestructura de telecomunicaciones y asegurar en la Ley de ingresos del Estado de México y municipios, que la recaudación por estos conceptos ingresará directamente al ayuntamiento.

Con base en lo expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de Decreto:

**Artículo Primero. Se modifican los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:**

**Artículo 28.** Se adiciona un párrafo al final:

“No se considerarán monopolios los derechos que los municipios establezcan por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, siempre que se otorguen en condiciones de equidad, transparencia y proporcionalidad.”

**Artículo 74.** Se adiciona una fracción al apartado de facultades de la Cámara de Diputados:

“XVII Bis. Aprobar lineamientos generales para la homologación de derechos por uso y aprovechamiento de bienes de dominio público destinados a infraestructura de telecomunicaciones, respetando la autonomía municipal.”

**Artículo 115.** Se adiciona un párrafo al apartado IV:



**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

“Los municipios podrán establecer, en sus leyes de ingresos, derechos por el uso, instalación y ocupación de bienes de dominio público municipal por parte de empresas privadas de telecomunicaciones, incluyendo postes, ductos y cableado, sin que dichos derechos constituyan impuestos ni gravámenes fiscales.”

**Artículo Segundo. Se adiciona una Sección al Código Financiero del Estado de México para quedar como sigue:**

TITULO CUARTO. DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION DECIMA CUARTA. DERECHO POR USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

**Artículo 166 BIS. Las personas físicas o morales concesionarias o autorizadas para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión pagarán al municipio o al Estado (cuando corresponda) el derecho por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público consistentes en:**

- 1. Postes, torres, estructuras de soporte y anclajes instalados en vías públicas, banquetas o inmuebles municipales.**
- 2. Cableado aéreo, fibra óptica, coaxial o cualquier tendido suspendido que cruce o utilice el espacio aéreo municipal.**
- 3. Ductos, registros, cámaras, galerías y canalizaciones en el subsuelo de vías públicas.**

**Artículo 166 TER. Tarifas mínimas anuales actualizables para los conceptos referidos el artículo anterior**

| Concepto                             | Unidad de medida     | Tarifa mínima anual |
|--------------------------------------|----------------------|---------------------|
| Poste o estructura de soporte        | Por poste            | \$1,200.00          |
| Uso de poste o estructura de tercero | Por poste            | \$850.00            |
| Cableado aéreo o fibra óptica        | Por kilómetro lineal | \$4,800.00          |



**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

|                                          |                      |            |
|------------------------------------------|----------------------|------------|
| Ductos o canalizaciones subterráneas     | Por kilómetro lineal | \$6,500.00 |
| Registro o cámara de telecomunicaciones  | Por unidad           | \$2,200.00 |
| Ocupación de banqueta (cajas, gabinetes) | Por m <sup>2</sup>   | \$1,800.00 |

**Artículo 166 Quáter. Topes máximos.** Ningún municipio podrá cobrar más del 150 % de las tarifas mínimas establecidas en el artículo anterior, salvo autorización expresa de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT) por condiciones especiales.

**Artículo 166-Quinque.** Los concesionarios deberán presentar inventario georreferenciado anual de su infraestructura (postes, kilómetros de cable y ductos) antes del 30 de septiembre de cada año, para considerar en el presupuesto del año inmediato siguiente.

La omisión genera multa del 20% de la tarifa mínima anual por unidad de medida.

**Artículo tercero.** Se adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el Artículo 95 Bis, para quedar como sigue:

**Artículo 95 Bis.** Son facultades exclusivas de los ayuntamientos:

- a) Expedir su Bando de Policía y Gobierno para regular la instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura de telecomunicaciones.
- b) Celebrar convenios con concesionarios para el cobro del derecho establecido en el Código Financiero.
- c) Ordenar el retiro o soterramiento de cableado en desuso en un plazo no mayor a 180 días, con cargo al concesionario.

**Artículo cuarto.** Se adiciona un párrafo al artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios 2025

**Artículo 5. ...**

El 100 % de la recaudación por el derecho del artículo 166 BIS del Código Financiero ingresará directamente al municipio donde se ubique la infraestructura. El Estado solo



**“2025. Bicentenario de la vida Municipal en el Estado de México”**

**percibirá el 5 % como gasto de fiscalización cuando el municipio no cuente con capacidad técnica**

**Artículos transitorios:**

Primero. El presente decreto en lo que corresponde a la legislación federal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión emitirá, en un plazo de 180 días, lineamientos generales para armonizar la aplicación de la Ley General de Comunicaciones y Transportes y la Ley de Coordinación Fiscal para garantizar estos derechos en todos los municipios del país.

Tercero. Los municipios y demarcaciones territoriales deberán adecuar sus leyes de ingresos en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente decreto en materia federal.

Cuarto. Por lo que corresponde al ámbito estatal, a más tardar en un plazo de 120 días se instrumentarán las disposiciones que correspondan, tanto al órgano legislativo, como al poder ejecutivo estatal y los municipios.

**ATENTAMENTE**